



**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
RESTAURANT COMERCIAL DIURNO Y NOCTURNO DE
ALCOHOLES NELLY PATRICIA BRAVO ALTAMIRANO
E.I.R.L., TITULAR DE "PUB TORO BRAVO"**

RES. EX. N° 3 / ROL D-196-2019

Santiago,

20 MAR 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); en la Res. Ex. N° 119123/154/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombre como Jefe de División a persona que indica; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos Generales:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2 de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1 / Rol D-196-2019, señala en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-196-2019, del presente proceso sancionatorio se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N°30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el reglamento” o “D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalado que éste deberá contar al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

7. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar sus efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además,

el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

8. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. Que, en concordancia con el objetivo institucional de promover el cumplimiento ambiental, esta Superintendencia ha elaborado la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>, el cual tiene la finalidad de constituir un material de apoyo y guía, en el proceso de presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de remisión de ruidos.

10. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a la SMA para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma ley.

II. Aspectos relativos al procedimiento Rol D-196-2019 seguido en contra de Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L.

11. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-196-2019, mediante la Formulación de Cargos en contra de Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L., titular de “Pub Toro Bravo”, ubicada en avenida República de Croacia N° 0556, comuna Antofagasta, Región de Antofagasta, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 10 de junio de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A) y 69 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, la primera, y en condición externa, la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II; la obtención, con fecha 5 de mayo de 2019, de NPC de 57 dB(A) y 55 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, la primera, y en condición interna, con ventana abierta, la segunda, en un receptor ubicado en Zona II.”*

12. Que, el Fiscal Instructor del caso resolvió otorgar el carácter de interesado en dicho procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA a Mario Zanabria Calderón; Romina Marino Córdova; Virgilio Marino Cabello; Yeniree López Gómez; y, Mauro Montenegro Ossa.

13. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

14. Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, esta Superintendencia recepcionó presentación realizada por uno de los denunciados, interesado en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de la cual solicita el retiro de su denuncia interpuesta en contra de la titular.

15. Que, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-196-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, se tiene por presentado escrito del interesado y se acompaña al expediente del procedimiento sancionatorio.

16. Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 26 de diciembre de 2019, Nelly Bravo Altamirano, representante legal de Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L., titular de "Pub Toro Bravo", presentó un Programa de Cumplimiento.

Que, junto a la presentación referida, la titular adjuntó "Informe de Control de Ruido – Toro Bravo, Tapas Bar".

17. Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, luego de la presentación referida en el considerando precedente, y dando cumplimiento parcial a lo dispuesto en el Resuelvo VIII de la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, el titular acompañó copia del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la constitución de empresa individual de responsabilidad limitada "Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L." acreditando, de esta forma, su personería.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L., en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-196-2019, con fecha 26 de diciembre de 2019, por haberse presentado de forma extemporánea.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nelly Bravo Altamirano, representante legal de Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes se les otorgó el carácter de interesados en el presente procedimiento.



Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Nelly Bravo Altamirano, avenida República de Croacia N° 0556, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Romina Marino Córdova y Virgilio Marino Cabello, calle José Espronceda N° 439, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Yeniree López Gómez, calle General Lagos N° 0512, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.



- Mauro Montenegro Ossa, calle General Lagos N° 0555, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C.:

- Jefa Oficina Regional SMA de Antofagasta.

D-196-2019